



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 20 de febrero del 2023.

VISTOS: Informe N° 094-2023-DIRESA-HRM/04-0/S.A. emitido el 03 de febrero de 2023 por la encargada del Área de Salud Ambiental, Informe N° 096-2023-DIRESA-HRM/04-0/S.A. emitido el 06 de febrero de 2023 por la encargada del Área de Salud Ambiental, Informe N° 167-2023-DIRESA-HRM/06.4 emitido el 08 de febrero de 2023 por la Jefatura de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, Informe N° 141-2023-DIRESA-HRM/06.6.3 emitido el 17 de febrero de 2023 por la Jefatura de la Unidad de Logística, Informe N° 143-2023-GERESA-HRM-UL/06.6.3 emitido el 17 noviembre de 2023 por la Jefatura de la Unidad de Logística, Informe N° 136-2023-DIRESA-HRM-06 emitido el 17 de febrero de 2023 por la Jefatura de la Oficina de Administración, Informe Legal N° 018-2023-DIRESA-HRM-AL/01 emitido el 20 de febrero de 2023 por el Área de Asesoría Legal del Hospital Regional de Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°094-2023-DIRESA-HRM/04-0/S.A. emitido con fecha 03 de febrero de 2023 por la encargada del Área de Salud Ambiental pone a conocimiento que no se registró el ingreso de la empresa Operadora de Residuos Sólidos a las instalaciones del Hospital con la finalidad de realizar el recojo y transporte externo hasta su disposición final de los residuos sólidos, adjunta paneles fotográficos de la acumulación de residuos que se vienen presentando;

Que, mediante Informe N°096-2023-DIRESA-HRM/04-0/S.A. emitido con fecha 06 de febrero de 2023 por la encargada del Área de Salud Ambiental pone a conocimiento que desde el 01 de febrero no se cuenta con la Empresa Operadora de Residuos Sólidos para el recojo y transporte externo hasta su disposición final, señalando que el almacenamiento final de residuos sólidos no debe ser superior a 48 horas para biocontaminados y comunes, asimismo en casos excepcionales, la permanencia del almacenamiento para biocontaminados podrá ser hasta setenta y dos horas, detallando que no se viene brindando un adecuado almacenamiento de residuos sólidos, solicitando se realice el requerimiento del servicio de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos de manera urgente;

Que, mediante Informe N° 167-2023-DIRESA-HRM/06.4 emitido el 08 de febrero de 2023 por la Jefatura de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento solicita el requerimiento de servicio de recolección, transporte externo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos biocontaminados y especiales y el servicio de recolección, transporte externo y disposición final de los residuos sólidos comunes y biocontaminados tratados del Hospital Regional de Moquegua, señalando como antecedente que el proceso de selección adjudicación simplificada N° 001-2022-OEC-HRM-1 fue declarado desierto. Indicando que la atención del servicio de recolección de residuos sólidos biocontaminados y especiales es urgente al constituirse como una emergencia y que no se genere el desabastecimiento del servicio;

Que mediante Informe N° 141-2023-DIRESA-HRM/06.6.3 emitido el 17 de febrero de 2023, la Jefatura de la Unidad de Logística, luego de realizar la correspondiente indagación del mercado para la actualización del valor referencia estimado del Procedimiento de Selección, solicita a través de la Oficina de Planeamiento Estratégico se brinde la certificación presupuestal para la convocatoria del procedimiento de acuerdo al siguiente detalle:

Denominación de la Contratación	:	SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES Y RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES Y BIOCONTAMINADOS TRATADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA.
Tipo de Procedimiento	:	CONTRATACIÓN DIRECTA
Valor Estimado	:	S/ 146,610.00 (Ciento cuarenta y seis mil seiscientos diez con 00/100 Soles)



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 20 de febrero del 2023.

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000405, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, otorga certificación de crédito presupuestario Nro. 000399, previsto en la siguiente cadena funcional:

CADENA FUNCIONAL	:	20.044.0010.9002.3999999.5005467
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 RECURSOS ORDINARIOS
CENTRO DE COSTO	:	402.1.2.5 UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO
CLASIFICADOR DE GASTO	:	2.3.2.7.11.2
VALOR REFERENCIAL	:	146,610.00

Que, mediante Informe Técnico N° 143-2023-DIRESA-HRM/06.6.3 emitido por la Jefatura de la Unidad de Logística se indica que no resulta sostenible la contratación mediante compra menor a 8UIT por las implicancias legales que podrían desprenderse al constituirse como fraccionamiento, asimismo, que el proceso convocado en el SEACE el año 2022, se encuentra para reiterar por el área usuaria la segunda convocatoria. En consecuencia, concluye que resulta procedente realizar el procedimiento de selección por contratación directa por el SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES Y RESIDUOS SOLIDOS COMUNES Y BIOCONTAMINADOS TRATADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, MOQUEGUA, cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento. solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda, la cual es amplia y legalmente respaldada con la normativa de la materia; puntualizando que, la Contratación Directa que se apruebe, no exime al proveedor de cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y demás aspectos que se aplicarían de haberse llevado a cabo el procedimiento de selección correspondiente por lo que la Entidad dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba;

Que, mediante Informe N° 136-2023-DIRESA-HRM-06 de la Jefatura de la Oficina de Administración solicita a la Dirección Ejecutiva remitir el expediente al Área de Asesoría Legal tomando en consideración la utilización del método de Contratación Directa contenida en el artículo 27, literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que se emita opinión legal, respecto a la pertinencia de esta contratación, para su inmediata implementación, asimismo, señala que al ser un servicio programable y de necesidad periódica, recomienda su traslado de lo actuado a secretaría técnica;

Que, mediante Informe Legal N° 018-2023-DIRESA-HRM-AL/01 emitido el 20 de febrero de 2023, señala en cuanto al supuesto por desabastecimiento de contratación directa "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo".

En cuanto al supuesto por desabastecimiento de contratación directa "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones."

De conformidad con lo expuesto, sobre el periodo 2022 se declaró en desierto el proceso de selección de adjudicación simplificada N° 001-2022-OEC-HRM-1, al no prestarse el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos, se ocasiona la acumulación de los mismos, pudiendo causar un grave daño en la salud tanto de los trabajadores como de los pacientes al constituirse como un posible foco infeccioso, perjudicial para la salud; los inconvenientes generados





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 20 de febrero del 2023.

por la acumulación pueden afectar el cumplimiento cabal de las actividades y operaciones del hospital al poner en riesgo a los trabajadores de la entidad.

En cuanto al supuesto por desabastecimiento de contratación directa "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo."

Que, si bien la declaratoria de desierto de un proceso de selección se podría constituir como una situación extraordinaria e imprevisible, se deberá tomar en consideración los hechos posteriores sobre los cuales deberán realizar los deslindes de responsabilidades las áreas correspondientes, no obstante, al no haberse concretado el proceso de contratación y generarse la acumulación de residuos sólidos se corrobora la ausencia inminente del servicio de recolección, tratamiento y transporte de residuos sólidos.

Sobre la posible previsión para la contratación del servicio de recolección, transporte externo tratamiento y disposición final de los residuos sólidos biocontaminados y especiales y el servicio final de los residuos sólidos comunes y biocontaminados tratados del Hospital Regional de Moquegua, se podrían percibir probables defectos en la planificación de la atención de las necesidades del Hospital por parte del Área Usuario y/o Logística resultando de aplicación el último párrafo del literal c) del artículo 100° del Reglamento disponiendo que "cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan".

Concluye emitiendo opinión legal favorable para llevar a cabo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA bajo el supuesto de desabastecimiento, previsto en literal c) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, para la CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES Y EL SERVICIO FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES Y BIOCONTAMINADOS TRATADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, con un valor estimado de S/ 146,610.00 (Ciento cuarenta y seis mil seiscientos diez con 00/100 Soles), el área de Logística y el Área Usuaría deberá tomar las previsiones para la atención del servicio durante el plazo en el que se lleve a cabo el concurso de selección;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo en su artículo 7° Política Nacional de Salud, señala: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad."; asimismo el artículo 9° del mismo cuerpo normativo señala que: "El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud";

Que, el Decreto Supremo N° 015-2022-SA que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA; el cual en Artículo 1.- Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria, resuelve: "Prórroguese a partir del 29 de agosto de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo";





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 20 de febrero del 2023.

Que, el mismo cuerpo normativo anteriormente mencionado en su numeral 3.1 del artículo 3° señala que, "durante la prórroga declarada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo se continuará con la contratación de los bienes y servicios detallados en las listas de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID-19", contenidas en el Anexo II del Decreto Supremo Nº 010- 2020-SA, modificado por los Decretos Supremos Nº 011- 2020-SA y Nº 029-2020-SA";

Que, de conformidad con el criterio desarrollado en las Opiniones de la Dirección Técnico Normativo del OSCE, entre ellas, la Opinión Nº 053-2017/DTN, corresponde a cada entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de Contratación Directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada;

Que, el TUO de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en su artículo 27°, numeral 27.1 señala excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos (...) c) ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"; del mismo modo señala en su numeral 27.2 se indica que, "las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable";

Que, por su parte el artículo 100° literal c) numeral b.4) del D.S. 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), donde establece: "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
- c.2) Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.
- c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.
- c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
- c.5) En vía de regularización.

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan."





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 20 de febrero del 2023.



Que, el artículo 101º del RLCE señala: "101.1 La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2 La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en casos de Empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3 Las Resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias."



Que, la Opinión N° 047-2021/DNT de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor Encargado de las Contrataciones se señala que, 3.2. No es posible que la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento pueda servir para regularizar o validar defectos en la planificación de la atención de las necesidades de la Entidad. En relación con ello, debe tenerse presente que el último párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento dispone que "cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan"; tomando en cuenta las circunstancias sobre las cuales se desarrolló el proceso de contratación directa, se deberá disponer el inicio de las acciones para el análisis y deslinde de responsabilidades de los funcionarios intervinientes en el proceso de contratación;



Contando con el proveído de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua y con los vistos buenos de la Jefatura del Área de Logística, Jefatura del Área de Asesoría Legal, Jefatura de la oficina de Administración;

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y de conformidad con el uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N°007-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el Procedimiento de Selección de **CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES Y EL SERVICIO FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES Y BIOCONTAMINADOS TRATADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA**, por el supuesto de situación de desabastecimiento, establecido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el literal c) del artículo 100º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con un valor estimado de S/ 146,610.00 (Ciento cuarenta y seis mil seiscientos diez con 00/100 Soles), cuya fuente de financiamiento proviene de Recursos Ordinarios, establecido como valor estimado sujeto a precios unitarios con unidad de medida por kilogramo según la indagación de mercado, debiendo tomarse en cuenta que el plazo de ejecución es de 90 (noventa) días calendarios, o hasta agotar el monto de certificación presupuestal o hasta que se inicie el servicio del nuevo contrato, lo que ocurra primero.



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 20 de febrero del 2023.

Artículo 2º.- ENCARGAR al **Oficina de Logística** para que proceda con la contratación aprobada en el artículo 1º de la presente Resolución, realizando las acciones necesarias y verificando el cumplimiento de las condiciones y características técnicas requeridas, conforme a lo prescrito en las normas de contrataciones del Estado.

Artículo 3º.- REMITASE copia de la presente resolución y de sus antecedentes a la **Unidad de Personal**, para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, inicie las acciones de investigación y requiera inmediatamente los informes de a las áreas implicadas en la contratación del servicio y se realicen sus descargos y/o deslinde de responsabilidades correspondiente a su participación, especialmente en la fase de programación y actos preparatorios del proceso de contratación.

Artículo 4º: REMITASE copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IEMP/DIRECCIÓN
JLRV/AL
(01) DIRECCIÓN GENERAL
(01) O. ADMINISTRACION
(01) O. PLANEAMIENTO
(01) U. ECONOMÍA
(01) U. LOGÍSTICA
(01) U. MANTENIMIENTO
(01) U. PERSONAL
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. DANIA EDITH MAMANI PILCO
C.M.P. 53125 RNE. 043740
DIRECTORA EJECUTIVA